

LEY N.º 4733

DIVIDIENDO EL DISTRITO DE ORCOPAMPA DE
LA PROVINCIA DE CASTILLA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Dividese el distrito de Orcopampa de la provincia de Castilla, del Departamento de Arequipa, en dos distritos denominados Orcopampa y Chilcaymarca, compuesto el primero del pueblo de Orcopampa, que será su capital y de los caseríos de Huancarama, Tintaymarca, Calera, Misahuanca y Panao; y el segundo del pueblo de Chilcaymarca, que será su capital, y de los caseríos de Chapacoco, Ulluco y Umachurco.

Artículo 2o. — La línea divisoria entre ambos distritos será el río Orcopampa, respetándose los derechos, usos, costumbres y servidumbres de los pueblos en los terrenos de comunidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIÁTEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Eduardo C. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

Pedro José Rada y Gamio.